

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

### EDICTO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2008, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Servicios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Puerto Serrano, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, publicándose a continuación el texto íntegro del referido Reglamento, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

En Puerto Serrano, a 3 de marzo de 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Pedro Ruíz Peralta.

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA POLICIA LOCAL.

### CAPITULO I GENERALIDADES.

#### Artículo 1.-Naturaleza Jurídica.

1.- El Cuerpo de la Policía local del Excmo. ayto de Puerto Serrano es un instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde .

2.- Estará integrado solamente por funcionarios de carrera , quedando prohibida cualquier otra relación de servicios con la admón. ; en particular , las contrataciones de naturaleza laboral .

3.- los servicios atribuidos a la policía local , establecidos en la legislación vigente , serán prestados por gestión directa , sin órgano especial de la admón. y no podrán nunca ser objetos de concesión , arrendamiento , concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

4.- En el ejercicio de sus funciones , los miembros del cuerpo de la policía local tendrán a todos los efectos legales el carácter de agente de la autoridad.

Artículo 2.- Régimen jurídico. La policía local queda sometida , en lo que le afecte , a lo establecido en la ley orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad, ley 2/86 de 13 den Marzo; a la ley de coordinación de policías locales de la junta de Andalucía ley 3/ 2001 el 11 de diciembre : a los acuerdos y convenios que sobre condiciones laborales se establezcan entre la corporación y sus empleados, al presente reglamento y el resto de ordenamiento jurídico que le sean de aplicación

Artículo 3.-Funciones. Dentro del termino municipal de Puerto Serrano , la policía local ejercerá las funciones establecidas en la legislación vigente y además las siguientes:

1. Proteger a las Autoridades de las corporaciones locales y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

2. Ordenar , señalizar y dirigir el trafico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En este sentido le corresponderá :

A.- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos ubicados en zona publica e intersecciones viales y todos los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al trafico , así como colaborar y participar con los órganos técnicos de planificación y señalización del trafico.

B.- La participación en la educación vial , prestando la colaboración necesaria a los organismos y centros que los soliciten .

C.- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano, actuaciones que deberán ser comunicadas a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado competentes, cuando procedan.

3.- Policía Adv. , en lo relativo a las ordenanzas , bando y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia .

4.- Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29 .2 de la ley 2/86 .

5.-La prestación de auxilio , en los casos de accidente , catástrofes o calamidad publica, participando en la forma prevista en las leyes , en la ejecución de los planes de protección civil .

6.-Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad local, actuaciones que deberán ser comunicadas a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado competente.

7.-Vigilar los espacios públicos y colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y con la policía de la junta de Andalucía la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando sean requeridos para ellos.

8.-Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

9.-Vigilar la convivencia ciudadana, actuando en todas aquellas ocasiones que produzcan un deterioro de la misma, colaborando en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la junta local de Seguridad .

10.- La cooperación en los actos de representación corporativa en ceremonia y ocasiones solemnes , tales como recepciones , actos religiosos , fiestas y otras de análogas naturaleza. Dicha cooperación no comprenderá funciones o tareas propias de otros puestos de trabajo del ayto.

11.- El exacto cumplimiento de las ordenes , normas e instrucciones dictadas por sus superiores jerárquicos . En ningún caso la obediencia debida podrá amparar ordenes que entrañen la ejecución de actos que manifestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las leyes .

12.- La misión principal de la policía local será proteger el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos , garantizar la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del ordenamiento Constitucional.

13.- Actuaran con integridad y dignidad .En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

14.- Actuaran en cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin realizar discriminación alguna por razón de

nacimiento ,raza ,sexo ,religión u opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

15.- En todo caso , deberán ajustar sus actuaciones a la comunidad en base a los siguientes principios:

a.- Impedir. en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier practica abusiva , arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b.- Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos , a quienes procuraran auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello y en el ejercicio de sus funciones .En toda sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como fuese posible sobre las causas y finalidad de las mismas.

c.- En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad , proporcionalidad y legalidad, en la utilización de los medios a su alcance.

d.-Solamente podrán utilizar las armas en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida o integridad física o de las terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad , y de conformidad con los principios del apartado anterior.

e.- Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación , debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana .

f.- Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o como ocasión del desempeño sus funciones o las disposiciones que la ley les impongan actuar de otra manera.

g.- Los miembros de la policía local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan sus profesiones y los principios enunciados anteriormente , sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponder a las admnes publicas por las mismas.

h.- Se regulara en convenio o acuerdo regulador los casos en los que proceda la asistencia letrada por el ayto en las actuaciones de la policía local de puerto serrano en el ejercicio de sus funciones.

Previo convenio entre la admón. de la Junta de Andalucía y los respectivos municipios , que habrá de contemplar expresamente las compensaciones económicas, también podrán ejercer en su termino municipal las siguientes:

1.-Velar por el cumplimiento de las disposiciones y ordenes singulares dictadas por los órganos de la comunidad autónoma.

2.- La vigilancia y protección de personas , órganos , edificios , establecimientos y dependencias de la C.A y de sus entes instrumentales , garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones la seguridad de los usuarios de sus servicios.

3.-La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la C.A, denunciando toda actividad ilícita .

4.-El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia comunidad autónoma.

El municipio de Puerto Serrano podrá convenir que policías locales de otros municipios , individualmente especificados , puedan actuar en sus términos municipales por tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla. Estos convenios se comunicaran a la consjería de Gobernación , con al menos diez días de antelación al inicio de su ejecución .Servicios que se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen ,designando el propio alcalde el mando operativo , en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio. En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades de las corporaciones locales , que atribuyen la ley orgánica de fuerzas y Cuerpos de Seguridad ,los policías locales , previamente dispensados de la uniformidad , podrán ampliar el ámbito de actuación territorial cuando las autoridades protegidas salgan del termino municipal.

Artículo 4.- ACREDITACION PROFESIONAL. Todos los miembros del cuerpo de la policía local estarán dotados de un documento de acreditación profesional expedido por el Sr. Alcalde que se renovara al producirse cambio de categoría y , en todo caso, cada cinco años exceptuando lo dispuesto en el siguiente párrafo, en cuyos casos tendrá validez permanente mientras tenga la misma situación. Cuando un miembro del cuerpo pase a situación de segunda actividad , servicios especiales , se les renovara tal documento haciendo constar en él tal circunstancia. El documento de acreditación personal será según modelo oficial establecido por la consjería de gobernación, en el que constara el nombre del municipio , el del funcionario , categoría , número de identificación como agente y número del documento nacional de identidad.

Artículo 5.- REGISTRO DE POLICIAS LOCALES. La Jefatura de la policía local mantendrá un fichero actualizado en el que figurara la ficha personal de cada uno de los integrantes del cuerpo .La ficha profesional contendrá todas las vicisitudes profesionales que acontezcan y sean de interés policial y los siguientes datos personales:

-Nombre y apellidos.

-Nº del documento nacional de identidad.

-Fecha y lugar de nacimiento.

-Domicilio actualizado.

-Fotografía actualizada cada cinco años .

-Nº de teléfono de contactos.

-Sexo.

En todo caso , el fichero se llevara a cabo de acuerdo con el decreto 346/2003, de 9/12 , Boja nº 245 del 22 de diciembre , de la consjería de gobernación de la junta de Andalucía, de regulación de los registros de policías locales, debiendo así mismo inscribir a todo el personal indicado en el registro dependiente de la dirección general de política interior , de dicha consjería, haciendo constar las inscripciones y anotaciones determinadas en el mencionado decreto.

Artículo 6.- REQUERIMIENTO DE SERVICIOS. En el supuesto de que alguna autoridad o institución precisase de los servicios de la policía local , deberá



solicitarlos del Ilmo. Sr. Alcalde , quien dispondrá lo conveniente sobre la practica de los mismos, teniendo presente que la actuación de los miembros de la policía local se realizaran siempre bajo las ordenes de sus mandos naturales , exceptuándose aquellos casos establecidos en la legislación vigente . Cuando el requerimiento se realice por la tenencia de alcaldía o delegación se realizara a través de la misma autoridad o , en su caso , de la delegación de policía.

## CAPITULO II. ESCALAS , PLANTILLA Y GRADOS, ESTRUCTURACION Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO.

### Artículo 7.- PLANTILLA.

El cuerpo de la policía local de Puerto Serrano (Cádiz ) se encuentra estructurado en las siguientes escalas y categorías, que se actualizaran caso de modificación de la normativa aplicable o de creación de nuevas vacantes:

ESCALAS CATEGORÍAS	
EJECUTIVA.....	SUBINSPECTOR ( GRUPO B)
BÁSICA.....	OFICIAL ( GRUPO C)
	POLICIA (GRUPO C)

Cada una de las categorías profesionales del cuerpo de la policía local de Puerto Serrano contara con las plazas que se fijen en la correspondiente plantilla del cuerpo, con arreglo a las necesidades de los servicios prestados al ciudadano y al aumento de habitantes en la población , extensión y dispersión de la misma .

Artículo 8.- UNIDADES. El cuerpo de la policía local se organizara funcionalmente en áreas, siendo responsable de cada área el policía designado por el oficial o jefe de la policía local.

Todo los policías de nuevo ingreso en la plantilla serán destinados al servicio que la jefatura crea mas oportuno.

### Artículo 9.- MANDO DE LAS UNIDADES.

1.- La plantilla estará mandada por el jefe del cuerpo ( subinspector)las áreas supervisadas por el oficial .

2.- En el caso de la patrulla, cuando el mando no este presente por cualquier causa, será el responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el cargo, quien será el responsable de dar las novedades sobre el servicio a su superior y recibirá a su vez las ordenes directas pertinentes relacionadas con el servicio.

Artículo 10.- FUNCIONES DEL JEFE DE LA POLICIA LOCAL. Al Jefe del Cuerpo de la Policía Local le corresponderá la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del cuerpo. Corresponde al Jefe del Cuerpo de la Policía Local :

- Ejercer el mando sobre todo el personal del cuerpo mediante las estructuras jerarquizadas establecidas.
- Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos
- Determinar los destinos de todo el personal del cuerpo de la policía local y proponer los nombramientos a que se refiere el artículo 9 del presente documento.
- Elevar a la delegación de policía local los informes que sobre el funcionamiento y la organización de los servicios estime oportunos o le sean requeridos.
- Acudir personalmente , en cuanto tenga conocimiento de ello ,al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del Termino Municipal , disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la delegación y al alcalde, cuando la magnitud del caso así lo requiera.
- Proponer la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros a su cargo, así como las distinciones a aquellos componentes que se hagan acreedores a ellas.
- Efectuar una valoración mensual del rendimiento de los policías locales en base al rendimiento que haya resultado en ese mes.
- Cuidar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias , así como las resoluciones de la Alcaldía –Presidencia y los acuerdos de la Corporación reguladores de la policía local.
- Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- Y cualquier otra función que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 11.-FUNCIONES DEL OFICIAL. Corresponde a la escala Básica las funciones de realización de las que fueran planificadas por sus superiores.

- Corresponde a los oficiales;
- Velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a los policías, siendo responsables ante su inmediato superior jerárquico de la correcta realización de estos.
  - Dar cuenta por escrito al jefe de la policía loca de todas las incidencias transcurridas en los servicios .
  - Proponer las mejoras que consideren oportunas para el beneficio del servicio.
  - Asumir las actuaciones en conjunto el puesto de mayor responsabilidad o peligro, si lo hubiera.
  - Sustituir al subinspector (jefe) en caso necesario , por ausencia, enfermedad, vacaciones u otras causas que lo justifiquen
  - Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- FUNCIONES DEL POLICIA. Corresponde a los Policías locales del Ayuntamiento de Puerto Serrano el exacto cumplimiento de las funciones genéricas que se le encomienda en el presente Reglamento, así como las específicas del destino concreto que desempeñen, cumpliendo puntualmente las ordenes de sus superiores jerárquicos orientadas a dichas finalidades. Sustituir al Oficial en caso necesario, por ausencia, enfermedad, vacaciones, u otras causas que los justifiquen.

Artículo 13.-VALORACION INDIVIDUAL DE CARÁCTER TEMPORAL. Existirá una junta de valoración que procederá a realizar una valoración trimestral de los Policías de la Plantilla. Esta junta estará constituida por el Jefe de la Policía local, el oficial , un policía designado por el jefe . De la valoración personal se entregara copia a cada policía, en aras de una mayor motivación personal.

Artículo 14.- INCOMPATIBILIDAD. La pertenencia al Cuerpo de la policía local es causa de incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otra actividad publica o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

## CAPITULO III. Uniformidad y Equipo.

Artículo 15.- Presentación y aseo personal. El policía local deberá presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal manteniendo un buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueran entregados o encomendados para su uso o custodia .El cabello se deberá llevar bien peinado y aseado , permitiendo que la cara este completamente despejada y visible las orejas, cuando la longitud del cabello del personal sobrepase la altura de los hombros deberá ir recogido. El personal masculino deberá comunicar por escrito con una antelación de cinco días , al uso de barba y bigote arreglado y recortado en sus limites, ajustándose a unas dimensiones discretas .Queda prohibido, en los demás casos , el personarse al servicio sin la barba y bigote perfectamente rasurados, salvo que se acredite por el agente afectado , a través de parte o certificado medico , de la imposibilidad de afeitarse. En todo caso dichas comunicaciones no se podrán hacer con una periodicidad inferior a dos meses. Tanto el cabello como la barba o bigote solo se podrán teñir con los colores naturales del pelo .

Artículo 16.- Coste y responsabilidad. El Excmo. ayto de Puerto Serrano sufragara con cargo al presupuesto ordinario la perfecta uniformidad y equipamiento de todos los componentes del cuerpo de la policía local. Todos los componentes del cuerpo se hayan obligados a cuidar todos los elementos materiales de propiedad municipal que utilicen por razón de servicio, dando parte con la mayor prontitud de cualquier perdida o desperfecto que pudieran sufrir los mismos .Caso de producirse un deterioro prematuro de alguna prenda o elemento del uniforme o equipo se procederá a su reposición y se ordenara que se instruya la oportuna información para averiguar las causas de dicho deterioro y proceder en consecuencia. La perdida o sustracción de tales elementos originara la correspondiente responsabilidad disciplinaria caso de existir dolo . Igualmente se prohíbe vender , donar o prestar cualquiera de los efectos determinados en el presente artículo aun cuando estuviesen en desuso o deteriorados.

Artículo 17.- Uso de la uniformidad. Queda prohibido el uso de cualquier prenda , no establecida legalmente , que sea visible total o parcialmente, así como la utilización incompleta del uniforme que en cada momento deba utilizarse.

El uso de la prenda de cabeza será obligatorio en todo los lugares abiertos, no considerándose como tal el interior de los vehículos. En todo momento deberán ser visibles la placa profesional y las insignias del grado.

Todos los agentes activos que se encuentren de servicio, vestirán las mismas prendas de uniformidad .

Artículo 18.- Vehículos Oficiales. Cuando hayan de dejar en la vía publica los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, por razones del mismo o por atender cualquier requerimiento oficial de las funciones policiales , deberán tomar las medidas de seguridad adecuadas ; salvo en los casos de urgencia debidamente justificados .

Artículo 19.- GUIA DE PERTENENCIA DE ARMAS. Quedara sin efecto la guía de pertenencia del arma , que se depositara junto con el arma , en la Jefatura de la Policía local , entregándose esta al Jefe de la policía , en los siguientes supuestos :

- Al dejar de prestar servicio activo.
- Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión o anulación del permiso para portar armas, bien por informe medico previo , bien por situación que entrañe riesgo hasta tanto no se emita informe medico que acredite la inexistencia del mismo.
- Al ser suspendido de funciones . Caso de perdida o sustracción del arma o de su guía de pertenencias, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, al objeto de proceder en consecuencia.

### Artículo 20.- Armas de fuego.

1.- Durante el tiempo de prestación de servicio de uniforme , se portara externa y obligatoriamente el arma de fuego reglamentaria , debidamente enfundada ; pudiendo la alcaldía , a propuesta de la jefatura , dispensar de esta obligación a aquellos miembros de la plantilla , por razón de limitaciones psicofísicas o bien concurren otras circunstancias que desaconsejen su tenencia . igualmente, durante el tiempo de prestación del servicio de paisano , se portara obligatoriamente el arma de fuego reglamentaria debidamente enfundada y oculta .

2.- El uso del arma reglamentaria estará sujeto a lo establecido en las instrucciones o resoluciones dictadas por la superioridad y en las normas Nacionales e Internacionales de aplicación.

Por ningún motivo se hará alarde del arma , ni aun con el fin de intimidar , salvo que sea patente un daño grave , inmediato e irreparable que justifique su uso.

3.- La jefatura de la Policía local contara con un armero en locales seguro con la finalidad de que los Agentes puedan depositar el arma reglamentaria al final del servicio.

Artículo 21.- Otros útiles de defensa y aseguramiento .La defensa reglamentaria la portara obligatoriamente los componentes de la escala básica , durante el servicio de uniforme , salvo en lo dispuesto en el punto uno del artículo anterior , pensando , en este caso , la jefatura del cuerpo de tal obligación .

Durante el servicio de uniforme y de paisano todos los miembros de la escala básica portaran obligatoriamente los grillettes reglamentarios , que irán completamente enfundados en los porta grillettes y asidos al cinturón , así como los demás instrumentos de defensa que se establezcan.

## CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO.

Artículo 22.- Único responsable . En las distintas unidades del cuerpo se distribuirán las funciones entre los distintos empleos y componentes , de manera que en todo momento , exista un único responsable jerárquico ante la jefatura .

Artículo 23. Conducto reglamentario. La policía local, como cuerpo jerarquizado utilizara siempre el conducto reglamentario y, en las materias relacionadas con la prestación del servicio, se llevara a cabo de la siguiente manera:

- cualquier componente del cuerpo podrá dirigir informe, petición o queja dirigida a cualquier superior jerárquico, incluido la alcaldía –presidencia.
- El informe , petición o queja se canalizara obligatoriamente a través de su inmediato superior jerárquico, salvo que la queja recaiga sobre el mismo, entregándose , entonces, al inmediato superior de aquel , por duplicado ejemplar , registrándose la copia con el sello de la policía local para que obre en poder del interesado.
- Ningún superior atenderá peticiones de subordinados que no sigan el orden jerárquico.

co establecido, salvo circunstancias de gravedad o necesidad que queden plenamente justificadas .

Artículo 24.- Ordenes por escrito. Todas aquellas ordenes que , por su complejidad , importancia , problemática realización o cualquier otro motivo análogo puedan originar malentendidos o situaciones conflictivas, según valoración del mando y la urgencia del servicio, serán cursadas por escrito.

Artículo 25.- Traslado forzoso. La jefatura del Cuerpo, previo informe de la plana mayor , podrá disponer del traslado forzoso de destino a otro , salvadas las garantías sindicales, en los siguientes casos :

- a.- Cuando exista una vacante que no haya sido cubierta voluntariamente .
- b.- Cuando con ocasión de una infracción disciplinaria se estime no conveniente la permanencia en su destino , previa tramitación del oportuno expediente.
- c.- Cuando se halle defecto de alguna deficiencia física o síquica o problema personal que dificulte el normal desarrollo de su cometido.
- d.- Cuando concurren razones fundadas para apreciar una falta de rendimiento en determinado puesto de trabajo.
- e.- Cuando la conducta o personalidad del interesado no sea compatible con la realización de un trabajo específico o con el trato adecuado a compañeros y publico.

En todos los casos deberá darse audiencia al interesado. Nunca supondrá una sanción incubierta.

Artículo 26.- FUNCIONES BUROCRATICAS. Los componentes del cuerpo de la policía local que tengan como misión funciones de tipo auxiliar o burocráticas , serán seleccionados preferentemente entre miembros cuya edad supere los cincuenta y cinco años y tengan capacidad para realizar tales funciones . También desempeñaran estas funciones aquellos componentes del cuerpo que hayan sufrido una disminución de su capacidad para la adecuada prestación del servicio , en tanto se mantenga esta situación y previa comprobación por tribunal medico . Quienes desarrollen estas funciones , mantendrán su condición policía local a todos los efectos .

#### CAPITULO V. DEBERES Y DERECHOS DE LOS POLICIAS LOCALES.

##### DEBERES.

Artículo 27.- Principios Básicos . Todos los miembros del cuerpo de la policía local del Excmo. ayuntamiento de Puerto Serrano, deberán atenerse en su actuación a los principios básicos establecidos en el artículo cinco de la ley 2/86 de fuerzas y cuerpos de Seguridad. Siendo la disciplina base fundamental en todo cuerpo jerarquizado, el policía local obedecerá y ejecutara las ordenes de carácter policial que reciba de sus superiores jerárquicos, siempre que no contradigan la constitución o la legalidad vigente; su puesto de contradicción deberá dar cuenta inmediata al superior jerárquico siguiente del que dio tal orden.

Artículo 28.- CATASTROFE, CALAMIDADES Y SITUACIONES DE EMERGENCIAS. En los casos de catástrofe, calamidades y situaciones de emergencias los policías locales estarán obligados a presentarse en su puesto de trabajo y desarrollar sus funciones, aunque estuvieran libres de servicios.

Artículo 29 - ACTITUD Y COMUNICACIONES. Mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia , prestando atención a cuantas incidencias observen , especialmente las que afecten a servicios y bienes públicos, a fin de remediarlas por sí mismo o , en su caso , dar conocimiento a quien corresponda.

Las comunicaciones tanto por radio como por teléfono, se harán garantizando la debida reserva, no efectuándose, en medida de lo posible, junto a terceras personas ajenas al cuerpo, que puedan oír los comunicados. La transmisión de los comunicados las efectuara el componente mas antiguo de los que intervengan, salvo cuando los componentes circulen en vehículo patrulla y el mas antiguo sea el conductor. Durante el servicio, únicamente se utilizara los medios de comunicación propios del cuerpo, salvo autorización expresa de la jefatura.

Artículo 30.- OBLIGACIÓN DE INTERVENIR. Todos los miembros de la policía local que circulen por la vía publica vestidos de uniformes se entenderá que están de servicios y por tanto obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia cumpliendo con los deberes que les impone el presente reglamento. Cuando no lo vistan y se hallen fuera de servicio se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente.

Procurara evitar la comisión de delitos , faltas e infracciones y actuara en consecuencia según lo previsto en la ley y las ordenes recibidas de sus superiores.

Informara de cuantas deficiencias observe en el funcionamiento o conservación de los bienes y servicios municipales y auxiliara en todo momento a cuantas personas necesiten ayuda.

Artículo 31.- PUNTUALIDAD. Observara estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico con toda la antelación que le sea posible su retraso o no asistencia al servicio.

Artículo 32.- CONDUCTA. Los componentes del cuerpo de la policía local observaran en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad , debiendo tratar con esmerada corrección al publico.

En todos los casos deberán limitar la estancia en establecimientos de bebidas alcohólicas al tiempo mínimo indispensable , no manteniendo en ningún momento, posturas que denoten dejación o negligencia . No podrán comer , masticar o beber productos en la vía publica , así como fumar durante las actuaciones o intervenciones con el publico . Queda prohibido fumar en el interior del vehículo patrulla así como de las dependencia policiales , en los términos que contempla la legislación vigente. Esta prohibición será extensible a todo miembro de la policía local y personal civil que se encuentre asignada de forma fija o temporal a dichas dependencias.

Artículo 33.- TRATAMIENTO Y SALUDO. El saludo es la manifestación externa de educación y respeto , por tanto es obligatorio para todos los miembros del cuerpo . Con la prenda de cabeza puesta . el saludo se efectuara llevando la mano derecha con naturalidad a la altura de la parte derecha de la visera . Sin la prenda de cabeza puesta se saludara de pie adoptando una postura adecuada .

Los miembros del cuerpo de la policía local estarán obligados a saludar en la forma descrita al alcalde , concejales y a sus superiores jerárquicos, debiendo estos últimos corresponder de igual modo. El saludo entre los miembros del cuerpo se

efectuara por el de menor jerarquía y será correspondido por el superior .

Artículo 34. PRINCIPIOS RECTORES. Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión , reserva , diligencia y prudencia : sin adelantar prejuicios ni precipitar sus decisiones . No se dejara llevar de impresiones momentáneas, animosidades , antipatías o prejuicios .

Artículo 35.- Jornadas de servicios. Estará obligado a cumplir íntegramente su jornada de trabajo . No abandonará el servicio hasta que sea relevado. Si el relevo no se presentara a la hora convenida , el que este de servicio lo pondrá en conocimiento de su inmediato superior jerárquico . Si alguna indisposición le obligara a abandonar el servicio, intentara por todos los medios posibles ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico. El horario se distribuirá garantizando la eficacia del servicio, teniendo en cuenta los cuadrantes aprobados y negociados con el ayto.

Si por necesidades del servicio hubiera que realizar algún cambio en los turnos , con el fin de cubrir los mismo, el jefe nombrara los servicios , con una antelación de veinticuatro horas.

Artículo 36.- Jerarquía en las intervenciones. Cuando para la realización de los servicios concurren mas de un componente del Cuerpo de la Policía local , el de mayor categoría asumirá la responsabilidad , y si fuesen de la misma categoría , aquella recaerá sobre el designado por la Jefatura o en su defecto el de mayor antigüedad en el puesto, debiendo, en este ultimo caso , los demás miembros del Cuerpo realizar la intervención en el modo y forma que establezca el designado o en su caso el de mayor antigüedad..

Artículo 37.- Traslado de incidencias . Todo miembro del Cuerpo vendrá obligado a poner en conocimiento de sus superiores cualquier incidencia del servicio. Estas incidencias se deberán notificar por escrito , Con una redacción sucinta de cuanto hubiera presenciado , oído y actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesario para la comprensión de los hechos. Si aportara comentarios propios hará constar expresamente ese extremo. Los informes se presentaran ante la jefatura , antes de terminar un ciclo completo de trabajo.

Artículo 38.- Cumplimiento de instrucciones. Deberán cumplir cualquier orden o circular procedente de la Superioridad , ajustada a derecho así como citaciones y escritos oficiales , siempre que estén directamente relacionadas con las funciones y tareas propias del Cuerpo de la Policía local.

Artículo 39.- Medios de Comunicación. Las informaciones a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local, se canalizaran exclusivamente a través de la Jefatura del Cuerpo , previa autorización expresa del Sr. Alcalde o en su caso del Concejal Delegado de la policía local.

Artículo 40.- Baja laboral. En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, el Policía local deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible, y siempre en el plazo máximo de veinticuatro horas a la Jefatura del Cuerpo, que a su vez dará debido traslado a la delegación de personal del Ayuntamiento. Aquellos funcionarios que alcancen los quince días de baja laboral, por parte del Ayuntamiento se enviara el informe correspondiente para que pase la inspección medica. Será de aplicación la ley general de la seguridad social y los Reglamentos que la desarrollan .

##### DERECHOS.-

Artículo 41.- Recompensas. Los componentes del Cuerpo de la Policía local que se distingan notablemente, en el cumplimiento de sus funciones dispuestas por este reglamento, serán recompensados dentro de las circunstancias que concurren en cada caso , correspondiendo a la Conserjería de Gobernación la que podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo al municipio al que pertenezcan.

Artículo 42.- Permisos . Las vacaciones, permisos, licencias y excedencia se regularan por la legislación vigente en cada momento, teniéndose en cuenta:

- a.- Los periodos de vacaciones podrán cambiar a petición de los interesados previo informe solicitado por los mismo y correspondiente autorización de la Jefatura.
- b.- Los días de descanso del personal , licencias , dispensas , así como los turnos de trabajo no se alteraran , salvo cuando el servicio mínimo establecido al efecto por la Jefatura no se cumpla, teniendo en todo caso, preferencia la cobertura de tales servicios sobre los permisos concedidos.

Artículo 43.- Pase a Segunda actividad . El pase a puestos de segundo actividad se producirá :

1.- Al cumplir los componentes de la Escala Básica la edad de 55 años , los de la Escala ejecutiva la edad de 57 años. El Ayuntamiento les proporcionara un puesto acorde a dicha situación .

2.- Cuando en miembros de la Policía local menores de estas edades , a petición propia o por iniciativa de la Jefatura del Cuerpo, concurren causas físicas o psíquicas acreditadas por el Tribunal Medico que se constituya al efecto.

El Ayuntamiento relacionara los puestos que puedan ser cubiertos por tal personal , estableciendo las vacantes existentes con carácter , al menos, anual , cubriéndose de la forma establecida en el vigente convenio colectivo. A petición propia podrán seguir prestando servicio en primera actividad, los componentes del cuerpo que hayan cumplido las edades mencionadas en el punto primero , siempre que las condiciones psicológicas y físicas lo permitan y el informe de la revisión medica anual sea favorable. En todo caso, se estará a lo establecido en el Decreto 135/2003, de 20 de Mayo, BOJA nº 111, de 12 de junio, de la conserjería de Gobernación, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los Funcionarios de los Cuerpo de Policía local de Andalucía, con sus disposiciones generales , procedimiento de pase a la situación de segunda actividad por cumplimiento de la edad determinada para cada Escala, por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial , y por embarazo.

Artículo 44.- Reingreso al servicio. Cuando las causas al pase de segunda actividad se hubiesen determinado por incapacidad física o psíquica, el Tribunal medico podrá autorizar el ingreso a la primera actividad de aquellos agentes que hayan demostrado ante el mismo su total recuperación. La revisión del dictamen medico podrá ser instada por el interesado o por la Jefatura del Cuerpo.



Artículo 45.- Segunda actividad dentro del Cuerpo.

- 1.- Los que pasen a desarrollar funciones policiales de segunda actividad, conservaran la categoría que ostentasen en el momento del pase, así como su condición de agente de la autoridad.
- 2.- Aquellos que permanezcan en situación de segunda actividad cubriendo destinos de estas características dentro del Cuerpo, no producirán vacantes en la plantilla del mismo.
- 3.- No podrán participar en procesos para acceder a categorías profesionales superiores.

Artículo 46.- Derecho a la información. Los miembros de la Policía Local tienen derecho a la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiera y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

Artículo 47.- Derecho de petición. Se reconoce el derecho de exponer por la vía jerárquica, por escrito, sugerencias, relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionado con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales, o colectivas por escrito, estimen oportunas, siempre respetando la jerarquía de mandos.

Artículo 48.- Régimen disciplinario. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de local, se ajustara a los principios establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a la sección 4.ª de su Título II, y al Real Decreto 884/89, de 14 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a las normas del presente Reglamento. Las acciones u omisiones que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento serán consideradas como faltas leves, salvo que se hallen tipificadas como faltas graves o muy graves en el reglamento disciplinario que sea de aplicación. Corresponde al Alcalde la sanción de faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21.1.h, de la Ley reguladora de Bases de Régimen local.

Artículo 49.- La jubilación forzosa de los miembros de la policía local se declarara de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

El presente Reglamento se aplicará al Cuerpo de la Policía local de Puerto Serrano al día siguiente de su aprobación por el pleno del Excmo. ayto de Puerto Serrano.

Las modificaciones al presente Reglamento, habrán de ajustarse al mismo procedimiento que para su aprobación.

Nº 3.043

## AYUNTAMIENTO DE ROTA ORDENANZA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EXPOSICION DE MOTIVOS

La problemática medioambiental creada por la profusa actividad del sector productivo de la construcción, generando residuos y vertidos incontrolados, hace necesario que el Ayuntamiento de una respuesta en tiempo y forma acorde a los tiempos que vivimos: global, participativa, tecnológicamente avanzada y en concordancia y armonía con las tendencias sociales, económicas y ambientales.

La protección del Medio Ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las administraciones: Central, Autonómica, Europea y Local, esta última en continuo contacto tanto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso, de la construcción. Esta preocupación y sensibilidad se hace patente en las siguientes normativas fundamentales:

La Constitución Española consagra en su artículo 45 que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. También, para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Así mismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 28, reconoce también el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. En su artículo 36 establece que la ley desarrollará la obligación de todas las personas de conservar el medio ambiente. Las empresas que desarrollen su actividad en Andalucía se ajustarán a los principios de respeto y conservación del medio ambiente y que la Administración andaluza establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

En esta línea la Unión Europea en su propuesta de Tratado por el que se establece su Constitución, en sus artículo Art. II-97. Protección del medio ambiente, propone que las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad. Insisten en que la política medioambiental de la Unión tendrá como objetivo un nivel elevado de protección, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de precaución y de acción preventiva, en el principio de corrección de los daños al medio ambiente, preferentemente en el origen, y en el principio de que quien contamina paga.

Cabe resaltar el papel que históricamente han desempeñado las entidades locales en la gestión y tratamiento de este tipo de residuos. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha mantenido un continuo esfuerzo de adaptación de las Ordenanzas municipales medioambientales a los objetivos del mismo.

A pesar de este escenario proteccionista, en esta última década se ha producido una elevada actividad, y no siempre sostenible ambientalmente, del sector

de la construcción. Esta situación ha provocado, entre otras, una generación de gran cantidad de residuos procedentes tanto de la construcción como de la demolición. La complejidad de la problemática deriva tanto de su volumen como de su escaso tratamiento y valorización. Entre los impactos ambientales derivados de estos vertidos destaca la contaminación de suelos y acuíferos, el daño paisajístico, resultando a su vez de foco de atracción de otros residuos y de plagas insalubres.

La Administración Central, sensible a esta problemática, en este último año ha legislado profusamente sobre esta materia, recogida en artículos específicos o incluso dedicando el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, exclusivo para esta materia. Además, introduce una nueva responsabilidad a los que contaminan: Se añade a el principio "el que contamina paga" el "quién contamina paga y repara", frase sintetizadora de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.

La Administración Autónoma dedica atención a la problemática en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental. Refiere, en su Artículo 104, de Gestión de residuos de construcción y demolición, que los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de una garantía financiera. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

En este marco normativo, la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz toma la iniciativa legislativa, proponiendo en la Junta General celebrada el 21 de enero de 2008, que cada Ayuntamiento apruebe esta Ordenanza de Residuos de la Construcción y la Demolición, a través de un modelo común para los siete municipios, con vista a la gestión mancomunada del servicio de Recogida de estos residuos y con objeto de unificar la normativa en todos los ayuntamientos mancomunados. Esta Junta General acuerda, por unanimidad, aprobar esta propuesta. La Ordenanza tiene dos objetivos: salvaguardar el medio ambiente y unificar criterios y procedimientos en torno a una gestión mancomunada del servicio.

Esta Ordenanza, siguiendo esta línea de reducción del impacto medioambiental pretende alcanzar unos objetivos tendentes a minimizar en la medida de lo posible la generación de RCD, estableciendo los requisitos mínimos de su producción y gestión, con objeto de promover su prevención, reutilización, reciclado, valorización y el adecuado tratamiento de los destinados a eliminación. Este modelo de gestión se basa en el principio que se recoge en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (PNRCD). Supone un instrumento jurídico para la consecución de los objetivos que inspiran la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, refrendada por el Consejo Andaluz de Medio Ambiente el 5 de junio de 2003, y del Plan de Medio Ambiente de Andalucía 2004-2010.

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza establece, al amparo del artículo 4.3 de la Ley 10/1998 de Residuos y del artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión integral de la calidad ambiental, disposiciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs), siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCDs se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

#### Artículo 2. Fines

Sus finalidades son las siguientes:

- 1.- Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
- 2.- Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
- 3.- Asegurar que los destinados a operaciones de eliminación reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
- 4.- Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCDs, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
- 5.- Potenciar la separación en origen.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- Ámbito territorial: la presente ordenanza es de aplicación en el término municipal de Rota, previéndose su implantación en los municipios de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz (en adelante MBC) que son Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota y San Fernando.

2.- Ámbito material: la presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:

A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, RCDs y materiales inertes asimilables.

B. Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

C. La presente Ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 4.d) generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en los términos municipales, con excepción de:

a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización, como se especifica en el artículo 7.2.a) y b) de la presente ordenanza.

b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente